



RESPUESTA OBSERVACIONES A LAS COMPAÑÍA DE SEGUROS QUE OBSERVARON AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.SAMNo.006 DE 2016 LOTERÍA DE BOYACÁ

SEGUROS LA PREVISORA

1. Término para Manifestación de interés (Capítulo II Cronograma)

Respetuosamente solicitamos que el término para realizar la Manifestación de Interés al presente proceso de selección contemple también el día viernes 29 de abril, con fundamento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.2.1.2.20 dice:

Contratación de Menor Cuantía

Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

RTA. No se acepta observación

2. Ramos a contratar (numeral 3.4.1 y numeral 3.8 - estudios previos)

Respetuosamente solicitamos aclaración en cuanto a los ramos a contratar para el presente proceso de selección en razón a que en el numeral 3.4.1 señalan que son 8 ramos y no especifican Transporte de Valores, y tanto en el numeral 3.8 como en los Estudios Previos señalan que son 9 y sí incluyan Transporte de Valores.

RTA: se modifica y aclara que son 9 ramos incluyendo Transporte de valores.

3. Tipo de contrato que se deriva del presente proceso de selección (numeral 3.8 y minuta de contrato)

Respetuosamente solicitamos se modifique el numeral 3.8 en el sentido que el contrato que se derive del presente proceso de selección se denomina es "Contrato de Prestación de Servicios de Seguros", denominado así según Concepto 2007014980-001 del 14 de mayo de 2007 emanado de la Superintendencia Financiera de Colombia; y los contratos a adjudicar corresponden con los ramos de seguros

RTA. se Acepta la observación

4. Gastos, impuestos y demás a cargo del Contratista (numeral 3.9, numeral 6.4 y minuta del contrato cláusula décima cuarta)

En aras de dar a conocer a los interesados al proceso y para la estructuración económica de la oferta, solicitamos respetuosamente informar la totalidad de gastos del contrato y de los impuestos y derechos que debe asumir el Contratista, toda vez que en el numeral 3.9 y en el numeral 6.4 indican que estos corresponden a - estampilla proadulto mayor del 2%; - 3% de coldeportes e ICBA; - 3xmil estampilla de proseguridad social; y - 10xmil de Reteica, y en la minuta del contrato cláusula décima cuarta indican que es solo la estampilla proadulto mayor.

RTA. Se acepta la información y se modifica en el pliego.

5. Aceptación de lo enunciado y de los requisitos en los pliegos de condiciones (Anexo 1 Carta de presentación de la propuesta: literales b) y f)

Solicitamos respetuosamente se modifiquen las declaraciones b) y f) del Anexo 1 Carta de Presentación de la Propuesta en lo que respecta a las siguientes frases:

- b) Que conozco y acepto lo enunciado en los pliegos de condiciones...
- f) Que ...y acepto los requisitos en ellos contenidos

Lo anterior con base en lo establecido en el Artículo No. 30 Numeral 6 de la Ley 80 de 1993, que expresa lo siguiente:

"60. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia. Los proponentes





pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación. ”. (El resaltado es nuestro)

Nuestra solicitud pretende dar seguridad jurídica al proceso, propender por una selección verdaderamente objetiva y evitar discusiones inocuas y desgastantes con la Administración; pues de hecho hemos tenido varias experiencias en procesos licitatorios donde la Entidad introduce en su pliego (carta de presentación de la propuesta) cláusulas como las observadas en este documento, y el oferente no obstante firma la respectiva carta de presentación, introduce en el “Slip” de cotización un condicionamiento a todas luces inaceptable para la Administración.

En esta hipótesis, queda bajo la subjetividad de la Administración, darle primacía a la carta de presentación donde dice el oferente que otorga todas las coberturas a la Administración? O, por el contrario darle primacía al “Slip” de cotización donde claramente condicionó el oferente el otorgamiento de las condiciones requeridas por la Administración.

Pensamos que para mayor claridad y seguridad, es preciso que la Entidad elimine las disposiciones observadas pues para solucionar este escollo hermenéutico está la propia Ley de Contratación, que como dijimos exige al proponente referirse y sujetarse a todos los puntos del pliego de condiciones, en especial cuando se trata de las condiciones básicas de aseguramiento, que a la postre son el objeto del contrato de seguro a celebrar, y a su turno prohíbe tajantemente “Condicionar” los ofrecimientos como se vió en líneas anteriores.

Ahora bien, de no eliminarse las condiciones de la carta de presentación descrita, se solicita respetuosamente modificar las declaraciones anteriores aclarando que se aceptan conforme la oferta presentada. Esto es, sin condicionamientos, así:

Carta de presentación de la propuesta

- Literal b): “Que conocemos y aceptamos los requisitos en ellos contenido, conforme lo dispuesto por nosotros en la oferta presentada.”
- Literal f): “Que conocemos los documentos de la convocatoria y aceptamos los requisitos en ellos contenidos, conforme lo dispuesto por nosotros en la oferta presentada.”

6. Capacidad Financiera a 31 de diciembre de 2014 verificable en el RUP

a) Índice de Capital de Trabajo

Teniendo en cuenta que en el RUP, por procedimiento establecido en el reglamento (decreto 1082 de 2015) el índice de capital de trabajo no se encuentra especificado, solicitamos respetuosamente que este índice se certifique de manera separada al RUP mediante documento suscrito por Revisor Fiscal.

RTA. Se acepta y se modifica texto Aquellos indicadores que no registren en el RUP podrán ser certificados por el oferente por medio de su Revisor fiscal.

b) Rentabilidad sobre el Activo

Respetuosamente solicitamos que el resultado exigido para el indicador de Rentabilidad del Activo corresponda a “mayor o igual al 1%”, por las siguientes razones:

- En virtud del principio de pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 art.24) y de Selección Objetiva (Ley 1150 de 2007 art.5).
- En el análisis realizado por la Entidad en sus Estudios Previos respecto del indicador en cuestión, no se informa sobre **el análisis del sector** el cual es un requisito necesario para la sustentación de tales Estudios, tal y como lo exigen las normas de Contratación Estatal. Ver Art.2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra dice:

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, **financiera**, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.





(el resaltado es nuestro)

- Consideramos que aseguradoras como La Previsora S.A. tienen la solvencia y fortaleza financiera suficientes para comprometerse y desarrollar a cabal ejecución el contrato que se derive del presente proceso de selección siendo que el índice de rentabilidad del activo no es el único parámetro financiero que sirve de análisis completo para ello.
- Se observa que de las 30 aseguradoras de ramos generales del sector, sólo Liberty, Ace, Chubb, Estado, Solidaria y Suramericana cumplen con el resultado exigido, lo cual a nuestro juicio, restringe la posibilidad de participar en el presente proceso a las otras 24 compañías.

RTA: se acepta y modifica así: “mayor o igual al 1%”

7. Rechazo de las propuestas (numeral 5.4.1)

a) Causales 28, 29 y 39

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5º. de la Ley 1150 de 2007 en el párrafo 1º., solicitamos respetuosamente la eliminación de las causales señaladas en los números 28, 29 y 39 que dicen:

- ✓ 28. Cuando no se anexe los certificados de existencia y representación legal expedido por las Cámaras de Comercio en las condiciones solicitadas
- ✓ 29. Cuando no se allegue la información financiera con las formalidades y requisitos exigidos en los presentes pliegos de condiciones,...
- ✓ 39. Cuando el proponente no aporte licencia para operar en Boyacá

Lo anterior, en razón a que la ausencia de requisitos o la falta de documentos no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. A continuación se transcribe la norma antes enunciada:

PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

RTA. Se acepta y retira del pliego definitivo

b) Causales 37, 38, 40 y parcialmente la 44

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 numeral 15 de la Ley 80 de 1993, solicitamos respetuosamente la eliminación de las causales señaladas en los números 37, 38, 40 y parcialmente la 44, en razón a que a nuestro juicio son exigencias rituales no contempladas en la Ley:

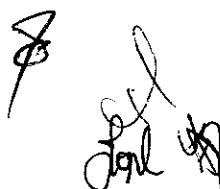
- ✓ 37. Cuando el proponente no aporte el Paz y Salvo municipal de industria y comercio expedido por la Alcaldía Municipal de Tunja
- ✓ 38. Cuando el proponente no anexe el paz y salvo del Ministerio de Protección Social
- ✓ 40. Cuando el proponente haya sido calificado como regular o malo en la prestación de sus servicios en la Lotería de Boyacá
- ✓ 44. ...e igualmente la certificación de antigüedad de la oficina en la ciudad de Tunja

A continuación se transcribe la norma antes enunciada:

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, **ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.**

(el resaltado es nuestro)

RTA. Se acepta y retira del pliego definitivo





8. Garantía Única de Cumplimiento (numeral 6.4 y minuta del contrato cláusulas octava y décima cuarta)

Solicitamos respetuosamente la eliminación de la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento indicada en el numeral 6.4 del pliego por las siguientes razones:

- Según la Ley 1150 de 2007 en el artículo 7 inciso 5, determina que "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de Empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros...".
- Las pólizas de seguros son contratos que si la aseguradora no cumple lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.
- En el numeral 6.6 del pliego señala la Entidad que la garantía única de cumplimiento no será exigida en el presente proceso de selección.

RTA. De acuerdo a lo estipulado en los pliegos de condiciones "La Entidad establece como mecanismo adicional de cobertura ante el riesgo de incumplimiento del contrato, la constitución por parte del contratista de una garantía de cumplimiento así:..." así mismo el art 7 de la ley 1150 de 2007 expone también ... caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. Por ello este punto se mantendrá inmodificable.

9. Forma de pago (numeral 6.8 y minuta del contrato cláusula cuarta)

Solicitamos respetuosamente aclarar la forma de pago enunciada en el numeral 6.8, toda vez que no entendemos si el pago se dará en la medida que se entreguen y legalicen cada una de las pólizas a contratar o si por el contrario es con alguna periodicidad determinada por el PAC de la Entidad. Consideramos que el texto como está genera confusión.

Por lo anterior, sugerimos respetuosamente que el texto de la forma de pago quede así:

"La Entidad pagará al CONTRATISTA el cien por ciento (100%) del valor total del contrato una vez éste haya entregado la totalidad pólizas objeto del presente proceso de selección y previa la presentación de la certificación entregada por el Supervisor en la que conste el cumplimiento de tal obligación y del cumplimiento en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales por parte del CONTRATISTA."

RTA. NO se modifica por cuanto La entidad realizara los pagos una vez entregadas y revisadas las correspondientes pólizas, firmadas las actas respectivas y presentadas los documentos de cobro por parte de la aseguradora.

10. Potestades excepcionales (numeral 6.9)

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar las potestades excepcionales incluyendo la Caducidad enunciadas en el numeral 6.9 del pliego, toda vez que se establece que en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente:

PARÁGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. (Subrayado fuera de texto).

De igual manera en la Ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta impropcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

RTA. Se acepta la Observación y se retira del pliego.

[Handwritten signature]



11. Garantía de seriedad de la Oferta (Anexo 1 Carta de Presentación de la Oferta)

Solicitamos respetuosamente aclarar las condiciones de la garantía de seriedad de la oferta para presentar al presente proceso de selección, toda vez que si bien en el Anexo 1 indican que debe constituirse por el término de tres meses, también lo es que en ninguna otra parte del pliego señalan por ejemplo el monto asegurado, los datos del beneficiario, etc.

FAVOR CORREGIR

12. Participación de personas naturales (Anexo 1 Carta de presentación de la propuesta)

Solicitamos respetuosamente la eliminación en el pliego de condiciones y documentos del proceso, de todo lo relacionado con permitir la participación de personas naturales debido a que en Colombia las únicas personas autorizadas para comercializar seguros y asumir los riesgos, otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado, son las Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como lo señala las siguientes normas vigentes:

✓ **Ley 45 de 1990, artículo 30:**

Autorización estatal. Solo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria se encuentran facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona natural o jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora. Los contratos y operaciones celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo no producirán efecto legal, sin perjuicio del derecho del contratante o asegurado de solicitar el reintegro de lo que haya pagado; de las responsabilidades en que incurra la persona o entidad de que se trate frente al contratante, al beneficiario o sus causahabientes, y de las sanciones a que se haga acreedora por el ejercicio ilegal de una actividad propia de las personas vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

✓ **Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1 Reglas para la autorización de ramos de seguros.**

✓ **Código de Comercio, artículo 1037:**

ARTICULO 1037. PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO. Son partes del contrato de seguro:

- 1) *El asegurador; o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
- 2) *El tomador; o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.*

FAVOR ACEPTAR LA OBSERVACION Y CORREGIR

CAPITULO IV

13. 4.2.1. REQUISITOS HABILITANTES

Rentabilidad sobre el patrimonio

Rentabilidad sobre el activo

RTA. Ver respuesta punto No. 6

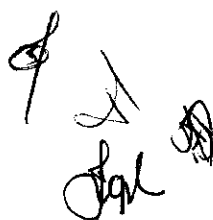
14. Observación: Agradecemos a la entidad ajustar los indicadores a un resultado POSITIVO.

RTA. Ver respuesta punto No. 6

3.5. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CADA RAMO

Numeral 21 Eliminación de cláusulas de garantía.

OBSERVACION: Solicitamos eliminar clausula.





RTA. NO SE ACEPTA por cuanto la entidad trae esta condición en las pólizas actuales.

Numeral 22.No Aplicación de Infraseguro:

Observación: Es importante como Entidad de derecho público especialmente evitar incurrir en figura de infra seguro conforme la ley 734 de 2003 tipifica como falta gravísima no asegurar los bienes a cargo del servidor Público por su valor real.... En consecuencia pedimos disponer que la diferencia entre el valor asegurado el valor asegurable sea del 10%

RTA: se modifica parcialmente y se deja en 15%

3.5.1. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

AMPAROS Y COBERTURAS OBLIGATORIAS

Numeral 3 Adecuación de suelos y terrenos

Observación: Solicitamos a la entidad Sub limitar al 20% del valor asegurado.

RTA. Se modifica se establece al 20%

Numeral 7 Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento

Observación: solicitamos a la entidad indicar el porcentaje que requiere.

RTA. Se modifica y establece 20% del valor asegurado

Numeral 10 Amparo de bienes de propiedad del asegurado en otros predios o bajo la responsabilidad de terceros

Observación: solicitamos a la entidad aclarar el alcance de esta condición.

RTA. Se modifica y se incluye en texto: "aplica para TRDM, Responsabilidad civil Extracontractual y vehículos"

Numeral 19 Cobertura de adecuación de las construcciones al código de construcciones sismo resistente vigente.

Observación: Solicitamos a la entidad informar las edificaciones a las cuales se les ha realizado las adecuaciones.

1. **RTA: Se modifica como:" Costos y Gastos para la adecuación de las construcciones al código de construcciones sismo resistentes vigentes" teniendo en cuenta que la entidad busca garantizar los costos y gastos necesarios para realizar dichas adecuaciones en caso de un siniestro.**

CONDICIONES


PARTICULARES

OBLIGATORIAS:

Numeral 1 Apropiación de bienes con ocasión del siniestro.

Observación: Favor aclarar el alcance de esta cobertura.

RTA. Se modifica así "Apropiación de bienes del asegurado por parte de terceros con ocasión del siniestro, hasta el 30% del valor asegurado de los bienes que demuestre el asegurado, podrán ser apropiados con ocasión de un siniestro cubierto por la póliza"





3.5.2. AUTOMOVILES

Amparos y clausulas obligatorias

Numeral 2 Amparo automático de equipos y accesorios

Observación: solicitamos a la entidad sublimitar al 30 del valor asegurado de cada vehiculo.

RTA. Se acepta y se adiciona texto así: "...con sublimite del 30% del valor asegurado de cada vehículo"... Para blindajes se ampara al 100% del valor "con aviso de inclusión a 30 días".

Numeral 6 Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubiera informado a la aseguradora.

Observación: favor ajustar a límite de 90 días para aviso.

RTA. Se modifica e incluye" con plazo de 90 días para aviso"

3.5.3. MANEJO

CONDICIONES OBLIGATORIAS

Numeral 3 Perdidas por personal no identificado.

Observación: solicitamos sub limitar al 20% del valor asegurado del ramo.

RTA. SE ACEPTA e incluye en el pliego.

3.5.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Numeral 17 errores u omisiones no intencionales.

Observación: Se solicita retirar la cláusula pues no corresponde al ramo.

RTA. No se acepta.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. SINIESTRALIDAD

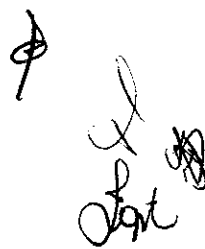
1. Importante contar con el registro e historial siniestral de las pólizas que componen el programa de seguros objeto de contratación, agradecemos a la entidad contratante suministrar la correspondiente a las últimas cinco (05) anualidades, para todos y cada uno de los ramos a contratar, con las siguientes características de información:

- Ramo o póliza afectada.
- Cobertura y bien afectado.
- Causa.
- Fecha de ocurrencia, reporte y pago.
- Valores constituidos como reserva y pagados.

RTA. En documento anexo se publicara siniestralidad del último periodo.

VALORES ASEGURADOS

1. Revisados los anexos en Excel suministrados, y los valores contenidos y con los que se justifica el estudio de mercados o proyección de la partida presupuestal, encontramos que los de la póliza Todo Riesgo Daños Materiales no concuerdan, a lo cual agradecemos revisar y reconfirmar tales valores asegurados.





Revisar

NUMERAL 3.5. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CADA RAMO

1. De cara a la publicación del pliego de condiciones definitivo, agradecemos eliminar el citado numeral e incorporar 30 cláusulas contenidas en ella, y adicionar al slip de cada ramo, dependiendo de su aplicabilidad, ya que por ejemplo, la cláusula de Índice Variable, Conocimiento del Riesgo, 72 para Eventos Catastróficos, y No Aplicación de Infraseguro – como por citar algunos- no aplican para los seguros patrimoniales y de autos.

RTA/ se modifica, incluye texto “aplica para cada uno de los ramos según corresponda”

2. Agradecemos ajustar a Cop \$10.000.000 la cláusula No. 10 denominada **Autorización para reparaciones en caso de siniestro.**

RTA: Se modifica y se ajusta a Cop \$30.000.000

3. Agradecemos modificar al 5% o 7% el porcentaje de aplicabilidad para la cláusula de **Índice Variable**, y adicionar al texto que esta corresponderá con cobro de prima.

RTA: Se modifica parcialmente a 10% según mercador asegurador

4. Agradecemos confirmar que aplican únicamente para las pérdidas de los seguros TRDM Combinados, Manejo Estatal y RC Extracontractual, las referente a **No aplicación de deducible cuando la pérdida no supere de \$5.000.000**

RTA. No se acepta por cuanto este ítem viene garantizado en las pólizas actuales.

Eliminación de Cláusulas de Garantía, ya que por condiciones de respaldo de nuestros Reaseguradores, tal condición no puede hacerse extensible ni renunciar a ella en el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.

RTA. se traslada a amparos opcionales

5. Agradecemos ajustar al 10% el porcentaje de aplicabilidad de la cláusula de **No aplicación de Infraseguro.**

RTA: se modifica parcialmente y se deja en 15%

NUMERAL 3.6 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

1. Agradecemos modificar el subnumeral 4 y 13 del citado numeral y consecuentemente en la minuta del contrato, por cuanto la obligación que representa “...Realizar las (...) prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro”, rompe el equilibrio económico sobre el cual entre las partes se puede consensuar y resulta sano reestablecer. Por tanto, lesivo en su requerimiento, agradecemos modificar la referida clausula como respetuosamente sugerimos así:

- a. *“Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del ramo sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. Parágrafo Tercero: En el evento de que el (los) reasegurador(es) que respaldan a la aseguradora, decidan no mantener las condiciones iniciales para las adiciones o prórrogas solicitadas, previo a la presentación de la comunicación que así lo indique, emanada del (los) reasegurador(es), se podrá de común acuerdo entre las partes negociar los términos del contrato objeto de adición y/o prórroga”.*

RTA. No se acepta la observación.

SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS





1. Ajustados a la técnica aseguradora, es necesario que los valores asegurados objeto de transferencia bajo esta póliza estén discriminados por ítem y/o rubro asegurable (edificios, muebles y enseres, dineros, etc.), por cada predio y/o riesgo individualmente asegurable, con su respectiva dirección de nomenclatura y/o coordenadas geográficas –tal y como lo propone- la matriz que detallamos a continuación:

	Riesgo No. 1	Riesgo No. 2	Riesgo No. 3	Riesgo xn	TOTAL
	Dirección de nomenclatura del predio asegurable	Dirección de nomenclatura del predio asegurable	Dirección de nomenclatura del predio asegurable	Dirección de nomenclatura del predio asegurable	
Edificio					
Mejoras Locativas					
Muebles y Enseres					
Maquinaria y Equipo					
Equipo Electrónico Fijo					
Equipo Electrónico Móvil					
Dineros					

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde se exige a las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia suministrar información de los riesgos asegurados, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo, toda vez que de manera global como lo propone el prepliego, se estaría incurriendo a un error y practica insegura conforme a lo normado bajo el decreto y circular anteriormente citados. Igualmente vale la pena recordar que la transferencia de la información en las condiciones requeridas corresponde exclusivamente al asegurado, el cual se puede asesorar con su intermediario de seguros.

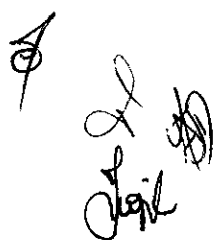
RTA. La entidad publico el ANEXO AREAS Y VALORES INMUEBLES; sin embargo las aseguradoras interesadas en conocer el estado del riesgo podrán acercarse a la entidad y revisar los avalúos correspondientes en la oficina de almacén.

2. Agradecemos ajustar al 10% del valor asegurable bajo el ítem de Edificio, el porcentaje de aplicabilidad de la cláusula de **Adecuación de Suelos y Terrenos** y de **Gastos de Adecuación de Construcciones a las normas de sismo resistencia vigentes**. Así mismo, agradecemos confirmar que tal condición procederá con el respectivo cobro de prima. En negativa a atender nuestra petición antes mencionada, agradecemos confirmar que procederá como sublímite, es decir, *“que en caso de pérdida total, este sublímite será considerado incluido dentro del valor asegurado total de la póliza y no en adición de este”*.

RTA. Se modifica parcialmente así: “Costos y Gastos para la adecuación de las construcciones al código de construcciones sismo resistentes vigentes. Mediante la presente condición se acuerda que la cobertura del seguro se extiende a indemnizar los costos y gastos razonables en que incurra el asegurado, cuando a consecuencia de un evento asegurado bajo la póliza, la reparación y/o reconstrucción de edificios y/o obras civiles que sufran daños estructurales, conlleve la adecuación a normas de sismo-resistencia vigentes al momento de efectuarse la reparación y/o reconstrucción del bien asegurado. El alcance de la cobertura de esta cláusula comprende, el valor de los costos de diseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional para efectuar trabajos tales como planos, especificaciones, cualquier otro trabajo y ejecución de la adecuación del inmueble asegurado a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro. Sublímite 30% del valor asegurable de la edificación afectada.”

3. Por cuanto pierde el dominio de tales bienes y la responsabilidad recaerá en la entidad o tercero que los tenga en su momento, agradecemos eliminar el requerimiento del **Amparo para maquinaria y equipos inmovilizados**.

RTA. No se acepta por cuanto los bienes a pesar de su inmovilización siguen siendo de la entidad y por tanto se establece una responsabilidad sobre ellos.





4. Agradecemos incorporar un sublímite, en cuyo caso sugerimos establecer en Cop \$50.000.000 por evento y vigencia para la cláusula de **Bienes bajo cuidado, tenencia y control**.

RTA. Se modifica parcialmente y se incluye texto: "**Limite \$200.000.000 evento/ vigencia y declarados a la compañía dentro de los 30 días siguiente a la recepción del bien por parte de la entidad.**"

5. Agradecemos eliminar la obligatoriedad de adherirnos a la cláusula de **Cobertura de Todo Riesgo para Obras de Arte**, o en su defecto incorporar al texto que esta procederá con el suministro detallado y valorizado de cada obra de arte amparada.
RTA. No se acepta la observación

6. Exclusiones del seguro de Incendio y de Rotura de Maquinaria, agradecemos eliminar o trasladar a coberturas complementarias las referentes a:
- **Cobertura para aceites, líquidos y lubricantes.**
 - **Cobertura para cables, correas, cadenas, cintas y bandas transportadoras afectados por daños de la máquina.**
 - **Cobertura para Hundimiento de Terrenos.**

RTA: No se acepta la observación puesto que estos ítem vienen garantizados en las pólizas actuales.

7. Agradecemos suministrar el análisis y los Estados Financieros que soportan el establecimiento de la suma asegurada para el seguro de **Lucro Cesante por Incendio y Rotura de Maquinaria**, que establecen en Cop \$500.000.000.

RTA. NO se acepta la información por cuanto la entidad trae este valor asegurado.

8. Evento susceptible de cobertura bajo otra solución de seguro, agradecemos eliminar la obligatoriedad de amparar la cláusula de **Propiedades Adyacentes**.
RTA: se modifica e incluye texto "aplica en exceso de las pólizas de todo riesgo construcción, siempre y cuando sea el caso"


9. Agradecemos ajustar a un 10% el porcentaje de aplicabilidad para la cláusula de **Gastos**.
RTA- No se acepta observación.

10. Habiendo sido ya observado, agradecemos eliminar o trasladar a coberturas complementarias la referente a **Aceptación de Valor Acordado (Aplicable a Obras de Arte, Cuadros, Precolombinos y Otros Bienes Culturales)**.
RTA. No se acepta observación.

11. Agradecemos a la entidad estatal en conjunto con su intermediario de seguros permitir el ofrecimiento de deducible para el amparo de **Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica** sobre "*el valor asegurable del artículo afectado por el siniestro*", en razón a que nuestro contrato automático de reaseguro no permite ofrecerlo para dicha cobertura "*sobre el valor de la pérdida*".
RTA. No se acepta la observación por cuanto su aplicación iría en detrimento del patrimonio de la entidad, más aun cuando este amparo viene constituido como lo cita el pliego.

SEGUROS DE AUTOMOVILES

1. Imposible otorgarla en su requerimiento toda vez que se encuentra ilimitada o si se quiere infinita, agradecemos limitar el amparo de **Gastos de transporte por pérdidas totales** a Cop \$20.000 por treinta (30) días.
RTA. se modifica y adiciona texto : "para motos y/o vehiculos livianos \$50.000 diarios hasta por 60 días"





2. Agradecemos trasladar a cláusulas adicionales la referente a **Bienes Bajo Cuidado, Tenencia, Control y Custodia**, en razón a que el texto describe el término y alcance corresponde a una póliza de Daños o de Propiedad, y no a una de Automóviles.
RTA. No se acepta
3. Agradecemos ajustar a la cláusula de **Asistencia de Viaje** a dos (02) SMMLV por evento.
RTA. No se acepta

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. Propias de los seguros de daños o de otra solución distinta a la observada, agradecemos eliminar el requerimiento de las siguientes cláusulas:
 - **Actos de Autoridad Competente.**
RTA. No se acepta.
 - **Amparo de Cimentación y/o Asentamiento y/o Derrumbamiento a Propiedades Adyacentes.**
RTA. Se modifica parcialmente y se incluye texto: “, la cual aplicara en exceso de la póliza todo riesgo construcción según el caso”
2. Agradecemos incorporar el texto que describe el alcance de la cobertura buscada bajo la cláusula de **Asistencia Jurídica en Procesos Civiles y Penales.**
RTA. No se acepta observación
3. Siendo concurrentes frente al valor asegurado de la póliza, agradecemos ajustar a Cop \$20.000.000 el sublímite por evento y vigencia aplicable a la cobertura de **Gastos para la Demostración de Siniestro.**
4.
RTA. Se modifica e incluye en texto: “sublímite obligatorio 20% del valor asegurado”
5. Lesiva en su requerimiento, agradecemos trasladar a coberturas complementarias la referida como **No aplicación de deducible en arreglos transaccionales o conciliaciones por Responsabilidad Civil.**
RTA. NO SE ACEPTA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

1. Agradecemos suministrar el formulario o solicitud de seguro acostumbrado para la suscripción de esta póliza, completamente diligenciado, fechado y firmado por el Representante Legal o máxima autoridad de la entidad, reportando en el los cargos objeto de cobertura, y la fecha de contratación de la primera póliza mantenida de forma ininterrumpida.

RTA. El formulario será publicado como anexo

2. En una sana procedencia frente a los honorarios que un jurista suele cobrar por asistir a un funcionario amparado frente a un proceso o investigación objeto de cobertura mediante esta póliza, con el ánimo de blindar al grupo de cargos amparados bajo los cuales se dosifique la cobertura buscando evitar que uno o muy pocos procesos extingan el sublímite asegurado, como también de que se presente un fraude por el desafortunado conocimiento que sobre un amplio límite de cobertura posea la póliza y sobre este tase sus honorarios injustificadamente un abogado, agradecemos ajustar –o mejor, graduar- el amparo de **Costos y Gastos de Defensa** de la respetuosa y sugerida siguiente manera:
 - Cop \$20.000.000 por persona en cada proceso.
 - Cop \$50.000.000 por persona en la vigencia.
 - Cop \$80.000.000 por evento.
 - Cop \$100.000.000 por vigencia para todos los eventos.

RTA. Se modifica GASTOS DE DEFENSA parcialmente quedando así: “Sublímite del 20% evento 50%vigencia”. Los demás ítems relativos a este clausula se mantienen según el pliego dado que la entidad tienen asegurados este ítem de esa manera.

3. Agradecemos sublimitar al 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia, el sublímite aplicable del **Amparo para Reclamaciones como consecuencia o con ocasión de los recortes o modificaciones en la planta de personal.**





RTA. Se acepta parcialmente y se modifica sublímite 50% del valor asegurado.

4. Exclusión absoluta de esta solución de seguro, agradecemos trasladar a coberturas complementarias la referente a **Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en la contratación de seguros.**

RTA. Se acepta y se traslada a Complementarias.

5. Imposible el otorgamiento de la **Retroactividad Ilimitada**, por cuanto se trata de una exclusión absoluta del producto, agradecemos eliminar de las condiciones técnicas habilitantes y en reemplazo de esta manifestar la fecha de contratación de la primera póliza mantenida de forma ininterrumpida, fecha desde la cual operará la retroactividad de la presente póliza.

RTA. Se modifica e incluye texto: "aplica en exceso de la obligación que le compete al asegurador que en el momento de los hechos tenía a la entidad asegurada"

SEGURO DE TRANSPORTE DE VALORES

1. Agradecemos confirmar el protocolo y/o prácticas de seguridad, y la política para desplazamientos, tiene la entidad implementada que justifiquen la necesidad de otorgar un límite asegurado de Cop \$100.000.000.

RTA. SE ACEPTA

2. Agradecemos ajustar a un 10% del valor del siniestro el sublímite de aplicabilidad para la cláusula de **Gastos para la demostración del siniestro.**

RTA No se acepta.

3. Condición irrenunciable dado el escenario de riesgo y la cobertura que ofrece el seguro en referencia, por cuanto es menester del asegurado proveer una debida diligencia en la auditoría y control de sus procesos y personal empleado, agradecemos trasladar a condición complementaria la referente a **Eliminación de Cláusulas de Garantía**, detallada en la celda A90 del slip técnico de las condiciones "Básicas Habilitantes".

RTA. Se acepta y se traslada a opcionales

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

1. Agradecemos suministrar el formulario o solicitud de seguro acostumbrado para la suscripción de esta póliza, completamente diligenciado, fechado y firmado por el Representante Legal o máxima autoridad de la entidad, reportando en el la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza contratada y mantenida de forma ininterrumpida, y acompañando este con los Estados Financieros y sus notas con corte a Diciembre del año inmediatamente anterior.

RTA. se anexara formulario de IRF

2. Concurrente frente al valor asegurado de la póliza y la vigencia requerida, agradecemos ajustar los límites de aplicabilidad del amparo de **Costo Neto Financiero** así:

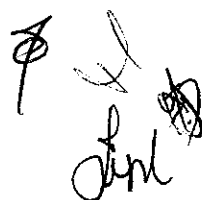
- **Sublímite mensual de Cop \$10.000.000.**
- **Sublímite total de Cop \$90.000.000.**
- **Máximo periodo de Indemnización de seis (06) meses.**
- **Tasa de Interés del 2.50% mensual.**
- **Deducible de treinta (30) días.**

RTA: No se acepta por cuanto la entidad tiene garantizado este ítem en las pólizas actuales.

3. Evento inasegurable bajo esta solución de seguro, agradecemos trasladar a amparos adicionales la **Desaparición misteriosa en predios.**

RTA. No se acepta la observación

4. Agradecemos sublimitar a un 10% del valor del siniestro, el sublímite aplicable para las siguientes cláusulas:





- Honorarios de abogados, consultores, auditores, interventores, gastos y costos legales.
- Honorarios y gastos para determinar la pérdida.
- Se incluyen gastos legales haciendo parte del agregado anual.

RTA. No se acepta observación

5. Agradecemos establecer una tabla de deducibles que permita ofertar un deducible fijo en escala de Cop \$10.000.000, desde Cop \$0 hasta Cop \$50.000.000, en razón a que el deducible aplicable a esta póliza no le asiste la condición de combinado (porcentual y mínimo) que se utiliza en los demás tipos de pólizas.

RTA. No se acepta observación

1. Agradecemos confirmar en el pliego de condiciones definitivo el NIT de la entidad contratante, para efectos de notar dicha identificación en la póliza de Seriedad de la Propuesta requerida. **RTA. LOTERIA DE BOYACA Nit.891.801.039-7**

ANEXOS TECNICOS

1. Agradecemos publicar del link en el proceso licitatorio habilitado en la página web del SECOP los anexos citados a continuación, en formato Word y/o Excel, con el ánimo de evitar errores en la transcripción de dichos textos. En respuesta negativa y en coordinación con su corredor de seguros agradecemos remitirlos al siguiente correo electrónico: jacardenas@solidaria.com.co . **Rta. se publicara como anexo**
 - Relación de bienes asegurados en las pólizas Todo Riesgo Daños Materiales.
 - Formularios objeto de diligenciamiento por parte del oferente.

NUMERAL 3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Agradecemos modificar el literal d del citado numeral y consecuentemente en la minuta del contrato, por cuanto la obligación que representa "...Realizar las... ..prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para cada seguro", rompe el equilibrio económico sobre el cual entre las partes se puede consensuar y resulta sano reestablecer. Por tanto, lesivo en su requerimiento, agradecemos modificar la referida cláusula como respetuosamente sugerimos así:
 - *"Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del ramo sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva. Parágrafo Tercero: En el evento de que el (los) reasegurador(es) que respaldan a la aseguradora, decidan no mantener las condiciones iniciales para las adiciones o prórrogas solicitadas, previo a la presentación de la comunicación que así lo indique, emanada del (los) reasegurador(es), se podrá de común acuerdo entre las partes negociar los términos del contrato objeto de adición y/o prórroga". **Rta. No accede.***

FORMA DE PAGO

1. Agradecemos modificar en el pliego y consecuentemente en la minuta del contrato, el término que expresa el citado numeral por el sugerido a continuación, a saber: *"Lotería de Boyacá cancelará el valor de las pólizas de seguro y sus correspondientes adiciones al programa de seguros, a los treinta (30) días una vez iniciada su vigencia"*.

RTA. se modifica a pago total durante los 30 días hábiles siguientes, por cuanto La entidad realizara los pagos una vez entregadas y revisadas las correspondientes pólizas, firmadas las actas respectivas y presentadas los documentos de cobro por parte de la aseguradora.

LIBERTY SEGUROS S.A.





6.8 Forma de pago: Solicitamos que la forma de pago se modifique y se pacte a máximo 30 días toda vez que la entidad cuenta con la debida asignación presupuestal, y se trata de uno de los contratos de tracto sucesivo.

RTA. se modifica a pago total durante los 30 días hábiles siguientes, por cuanto La entidad realizara los pagos una vez entregadas y revisadas las correspondientes pólizas, firmadas las actas respectivas y presentadas los documentos de cobro por parte de la aseguradora.

6.9 potestades excepcionales: Comedidamente les solicitamos excluir de la minuta del contrato, para el programa de seguros de la referencia, las cláusulas excepcionales como son las de caducidad o terminación unilateral, interpretación y modificación unilateral del contrato de seguros, con fundamento en la razones de derecho y jurisprudenciales que a continuación se expresan:

1. PROHIBICIÓN DE LA LEY 80/93

No es procedente legalmente que las cláusulas excepcionales aparezcan en los pliegos de condiciones y en el posterior contrato de seguro, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual no fue modificado por las Ley 1150 de 2007.

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que no fue modificado por la Ley 1150 de 2007, regula el régimen de las cláusulas excepcionales, clasificando de manera taxativa: i) aquellos contratos en los que es obligatoria la inclusión de dichas cláusulas, ii) los contratos en donde es facultativo de la entidad y iii) contratos en donde por expresa disposición se deben excluir.

Contratos Excluidos.

Señala el citado parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993:

*"En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales**".*

Como se puede observar la misma Ley 80/93 dispone que en los contratos de seguros, no es procedente la aplicación de cláusulas exorbitantes o excepcionales.

Adicional a lo anterior, es necesario advertir que conforme con lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el contenido de las pólizas debe "ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente Estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, **so pena de ineficacia de la estipulación respectiva**". (Negrillas nuestras), y mal podrían pactarlas por cuanto resultan contrarias a disposiciones de índole legal cuya observancia es imperativa.

Esta fue la intención del legislador desde la misma creación de la norma cuando en la exposición de motivos expuesta ante el Congreso de la República y a propósito de la excepción de pactar este tipo de cláusulas señaló:

"Se trata, entonces, de aquellos contratos en que la actividad del contratista no se encuentra vinculada directamente con la prestación de un servicio público o cuando el contrato no tiene por objeto una prestación de utilidad pública. Si bien el Estado puede realizar actividades comerciales e industriales, éstas no constituyen funciones estatales strictu sensu. Los fines "específicos" del Estado no son civiles, comerciales o industriales, científicos o tecnológicos; estos últimos no constituyen fines estatales específicos, ya que habitualmente implican o representan actividades propias de los particulares. Pues bien, no se incluirán las cláusulas excepcionales al derecho común en los contratos relacionados con las actividades civiles, comerciales o industriales del

9
[Handwritten signature]



Estado, tales como la mayoría de los contratos regulados por el Código Civil o Código de Comercio (comodato, transporte, cuenta corriente, corretaje, etc.).

2. LO DISPUESTO POR LA JURISPRUDENCIA

La propia jurisdicción de lo contencioso Administrativo y el Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación se han referido a este tema en el sentido que aquí se expone.

El Honorable Consejo de Estado, sección tercera, mediante sentencia No Radicación 30832 de noviembre 30 de 2006, Magistrado Ponente Doctor Alier Eduardo Hernández Enríquez, manifiesta que no es posible legalmente pactar cláusulas exorbitantes o excepcionales en los cuales la ley no autoriza la inclusión de dichas cláusulas, como lo es el contrato de seguros que celebran las Entidades Estatales para asegurar sus propios bienes y demás intereses patrimoniales

De otra parte, con base en los fundamentos aquí explicados, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaró la nulidad de actos administrativos proferidos por entidades públicas en ejercicio de facultades exorbitantes, sustentando la falta de competencia funcional para pactar y proferir este tipo de decisiones en un contrato de seguros.¹

De otro lado la Procuraduría General de la Nación en su papel de Ministerio Público ha recogido la misma tesis solicitando la nulidad de actos que aplican facultades excepcionales. Sobre el particular la Procuraduría ha afirmado:

“Como ya se anticipó, esta Delegada, solicitará la confirmación del fallo impugnado, en atención a que encuentra demostrado el vicio de falsa motivación e incompetencia de la E.P.S. Convida para decretar mediante los actos administrativos hoy atacados la caducidad de los contratos celebrados, en virtud de que la inclusión de dicha estipulación está prohibida en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales conforme al parágrafo del artículo 14 del estatuto contractual, lo que conllevará la anulación de los actos atacados y por lo cual este despacho no ve la necesidad de estudiar los demás cargos anulatorios estimados por la demandante.”²

Esta fue la intención del legislador desde la misma creación de la norma cuando en la exposición de motivos expuesta ante el Congreso de la República y a propósito de la excepción de pactar este tipo de cláusulas señaló:

Conclusión

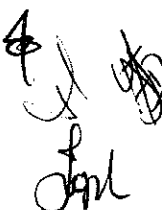
Por lo expuesto consideramos que las cláusulas excepcionales contenidas en pliego de condiciones y en la minuta del contrato deben ser excluidas (toda vez que la ley no puede ser interpretada más allá de su tenor literal), y el pacto de este tipo de cláusulas en un contrato de seguros desnaturaliza no solo el objeto del contrato de seguros, sino que atenta contra la libertad de contratación propia del Código de Comercio tratándose de este tipo de contratos.

Esta potestad de la inclusión de las cláusulas excepcionales en los contratos de seguros, no está consagrada por la ley, por el contrario, está prohibida y por lo tanto no puede ejercerse arbitraria o caprichosamente por determinada entidad del Estado. Es más tampoco se puede pactar, recurriendo al convenio voluntario de las partes; situación que tampoco es procedente por expresa prohibición legal

¹ Concepto No. 04-161 del 29 de octubre de 2004 proferido por la Procuraduría Quinta Delegada ante el Consejo de Estado.

RTA. Se acepta la Observación y se retira del pliego.

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Sentencia del 10 de febrero de 2004. Expediente 2000-1635. Demandante: Compañía de Seguros Atlas de Vida S.A. en Liquidación vs. E.P.S. Convida





VIGENCIA: Solicitamos que se especifique la vigencia requerida ya que el formato publicado es borroso y no permite conocer tal información.

RTA. SE ACLARA SEGÚN PUNTO 3.9 Plazo de ejecución “El presente contrato tendrá **vigencia de trescientos trece (313) días** contados a partir del vencimiento del programa de seguros actual (17 de mayo de 2016) o de los vencimientos de las pólizas actuales. Debe realizar el pago de la Estampilla Pro adulto mayor del 2% del valor del contrato antes del IVA, 3% de COLDEPORTES e ICBA sobre el total del contrato. Este porcentaje se descontara al momento de efectuar el pago, el 3 por mil que corresponde a estampilla de pro seguridad social y el 10 por mil correspondiente a RETEICA.”

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CADA RAMO

Autorización de reparaciones en caso de siniestro: Solicitamos que el monto exigido se reduzca a \$ 20.000.000 dadas nuestras restricciones en materia de procedimientos indemnizatorios.

RTA: Se modifica y se ajusta a Cop \$30.000.000

Índice variable del 20%: Solicitamos que se aplique el de usanza y práctica cuyo monto es del 5%.

RTA: Se modifica parcialmente a 10% según mercador asegurador.

No Aplicación de Infraseguro: Solicitamos que se establezca el porcentaje de no aplicación de la regla proporcional cuando la diferencia entre el valor asegurado y valor asegurable no sea superior al 10%.

RTA: se modifica parcialmente y se deja en 15%

DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

BIENES Y VALORES ASEGURADOS (CIRCULAR 011 DE 2013) EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS CIVILES EN GENERAL: Nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información para cada uno de los inmuebles por asegurar en el presente proceso:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble

Handwritten signature and initials



inmueble	(Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en "No reparados".
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a traves coladas en sitio o traves prefabricados o no tiene traves.

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte





del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

RTA. La entidad publico el ANEXO AREAS Y VALORES INMUEBLES; sin embargo las aseguradoras interesadas en conocer el estado del riesgo podrán acercarse a la entidad y revisar los avalúos correspondientes en la oficina de almacén.

Adecuación de suelos y terrenos: Solicitamos que el límite del 30% se reduzca a máximo el 10% toda vez que es desmesurado y puede alterar ostensiblemente la proyección económica de la oferta.

RTA. Se modifica parcialmente y se establece al 20%

Bienes bajo cuidado, tenencia y control, amparo para todos los bienes entregados y/o recibidos en comodato y/o a cualquier título: Solicitamos que esta condición sea sublimitada a \$ 50.000.000 vigencia para eventos de comodato, y a \$ 500.000.000 cuando se trate de compraventa, y con un aviso de 30 días.

RTA. Se modifica parcialmente y se incluye texto así “Límite \$200.000.000 evento/ vigencia y declarados a la compañía dentro de los 30 días siguiente a la recepción del bien por parte de la entidad.”

Cobertura de adecuación de las construcciones al código de construcciones sismoresistentes: Solicitamos que se sublimite al 5% del valor asegurado de la edificación afectada.

1. RTA: Se modifica y se adiciona texto: “costos y gastos”...“Sublímite 20% del valor asegurado de la edificación afectada”

Traslado temporal de bienes y/o equipos: Solicitamos que se elimine la obligación de amparar los daños causados en el transporte por cuanto se trata del objeto de otro seguro diferente a daños reales.

RTA. Se modifica parcialmente y adiciona texto “Excluye tránsito y transporte cuando el medio de movilización sea una empresa transportadora”

No tasación: Solicitamos que se modifique este sublímite y que se aplique sobre \$ 20.000.000, lo anterior en razón de la dificultad de conseguir términos bajo un monto tan elevado.

RTA: No se acepta por cuanto esta cláusula está garantizada en las pólizas actuales.

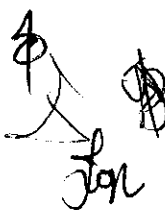
AUTOMOVILES

Accidentes personales a conductor y ocupantes: Solicitamos que se limite únicamente al Conductor de cada vehículo asegurado por cuanto esta cobertura se limita únicamente a tal Funcionario.

RTA. No se acepta por cuanto esta las pólizas actuales cuentan con este amparo y es un riesgo que requiere proteger la entidad.

Asistencia en viajes: Solicitamos que se excluyan los pesados o que en su defecto se complementen con anotación que señale que tal condición opera de acuerdo con los clausulados del Adjudicatario.

1. RTA. Se acepta y modifica y queda: “Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano para vehículos livianos. vehículos pesados aplica según clausulados del oferente”





Gastos de transporte por pérdidas totales: Solicitamos que se aclare que opera para motos y livianos únicamente.

RTA. Se acepta y modifica. Para motos y/o vehículos livianos \$50.000 diarios hasta por 60 días.

Amparo automático para equipos y accesorios: Solicitamos que se sublimite a \$ 10.000.000, y que se suministre relación en la que se discrimine blindaje y su valor asegurado.

RTA. Se modifica parcialmente y se adiciona texto así: "...con sublimite del 30% del valor asegurado de cada vehículo"... Para blindajes se ampara al 100% del valor "con aviso de inclusión a 30 días".

Amparo automático para accesorios y equipos no originales: Solicitamos que se sublimite a \$ 5.000.000.

1. RTA: Se modifica parcialmente y se adiciona texto así: "hasta 20% del valor asegurado, con aviso dentro de los 60 días posteriores a su instalación"

Determinación del costo de seguro con tasa única: Solicitamos que se aclare que la tasa única opera de acuerdo con el tipo de vehículo, así las cosas que en el evento de requerir inclusiones se aplicará la tasa que originalmente se otorgó a un vehículos de iguales características.

1. RTA. Se modifica y adiciona texto así "Dicha aplicación de tasa se realizara bajo tres tipos de automotores así: 1. Motos y/o Moto Carros 2. Autos livianos (Automóviles, camperos, camionetas pasajeros o repartidoras y pick up) 3. Vehículos pesados (Camiones, furgones, buses, busetas etc); el oferente deberá dejar por escrito en su propuesta las tasas ofertadas para cada tipo o línea línea para vehículos superiores a modelos 2005."

MANEJO

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia: Solicitamos que se sublimite a máximo el 10% del valor asegurado.

RTA. No se acepta en razón a la aplicabilidad de la cláusula en los riesgos que son o que pueden llegar a ser responsabilidad de la entidad.

Cláusula de protección bancaria: Solicitamos que se reduzca el sublimite del 80% al 20% por cuanto se trata de un ramo de retención propia.

RTA. se modifica parcialmente y Se sublimita al 50% del valor asegurado

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

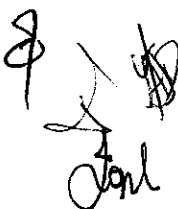
Gastos de defensa: Solicitamos que este limite se reduzca al 25% del valor asegurado vigencia y que opere de forma combinada con el amparo básico, lo anterior en razón de la delimitación que se debe dar a la cobertura la cual debe guardar consonancia con la necesidad de cobertura y número de cargos asegurados, consideramos que un 25% responde holgadamente a esta necesidad.

RTA. Se modifica parcialmente quedando así: "Sublimite del 20% evento 50% vigencia"

Amparo para las reclamaciones como consecuencia o con ocasión de los recortes o modificaciones en la planta de personal: Solicitamos que se elimine esta condición del slip por cuanto como se señala claramente por la Entidad es una de sus exclusiones.

RTA. Se modifica así "sublimite 50% del valor asegurado"

Cobertura para reclamaciones resultantes en la falla en la contratación de seguros: Solicitamos que se aclare que excluye errores en el estimación de riesgos.





RTA. No se acepta ya que esta cláusula hace parte de la Previsión de los riesgos que debe tener en cuenta la entidad.

TRANSPORTE DE VALORES

Definición de mensajero particular: Solicitamos ampliar tal concepto.

1. **RTA. SE Modifica y se anexa texto así:** mensajero particular: Queda claro convenido y aceptado la ocurrencia de un siniestro amparado por este ramo cuando la entidad realice el transporte de valores por intermedio de mensajeros particulares (personas naturales o jurídicas debidamente identificados y legalizados para realizar actividades de mensajería o similares), contratados de manera permanente u ocasional. Sublimite 10% del valor asegurado."

Eliminación de las cláusulas de garantía: Solicitamos levantar esta condición y que se aclare que operan las garantías señaladas en el clausulado, esto en razón del especial manejo que se da a un ramo tan azaroso.

RTA. se acepta y se traslada a opcionales

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Se incluyen gastos legales haciendo parte del agregado: Solicitamos que se limite a máximo los 10% del valor asegurado dadas nuestras restricciones en materia de respaldo internacional.

RTA. SE Modifica parcialmente y se sublimita al 20% del valor asegurado

Deducible: Solicitamos que se permita aplicar deducible toda y cada pérdida en pesos para IRF, sugerimos \$ 20.000.000.

RTA. No se otorga por cuanto es un ítem que es puntuable en el proceso de evaluación y adjudicación.

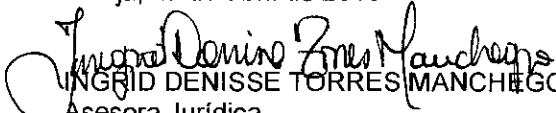
Formularios: Solicitamos los formularios para los seguros por responsabilidad civil servidores públicos e IRF correcta y completamente diligenciado a fin de determinar claramente la exposición de riesgos.


RTA. Los respectivos formularios serán anexados al pliego definitivo.

SINIESTRALIDAD: Solicitamos informe de siniestralidad correspondiente a los últimos tres años, en el que se muestre la fecha de ocurrencia del evento, fecha de pago de la indemnización, valor pagado y/o en reserva, y amparo afectado.

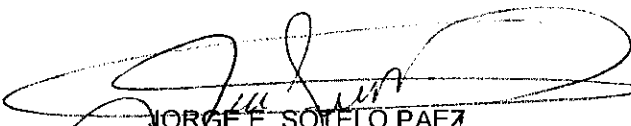
RTA. Se anexara la siniestralidad del último periodo.

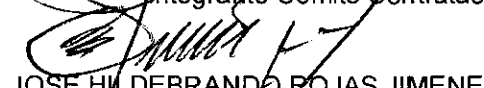
Tunja, 27 de abril de 2016


INGRID DENISSE TORRES MANCHEGO
Asesora Jurídica
Integrante Comité Contratación


RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA
Subgerente Financiero y Administrativo
Integrante Comité Contratación


YANETH ANDREA JIMENEZ DIAZ
Asesora Planeación
Integrante Comité Contratación


JORGE E. SOTELO PAEZ
Profesional Especializado
Integrante Comité Contratación


JOSE HILDEBRANDO ROJAS JIMENEZ
Subgerente Comercial y Operativo
Integrante Comité Contratación

102.20.03

